

Constancia Secretarial: El 27 de enero de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01123

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **INVERSIONES ARANDA PINILLA E HIJOS S.A.** y en contra de **ADRIANA VASQUEZ.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por \$1.069.150 m/cte., suma insoluta de capital contenido en las facturas No. 4336 con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2021.
- Por \$712.700 m/cte., suma insoluta de capital contenido en las facturas No. 4337 con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2021.
- Por \$1.788.280 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. 4338 con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2021.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de cada uno de los enunciados anteriores, desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

3. Se reconoce personería para actuar a PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, quien actúa en calidad de apoderada de la demandante.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 25 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a834ab509d04b79521ef154b7428b8d915b4f5ddbe62c00cb2abb074e658d28f**

Documento generado en 22/03/2022 10:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>